



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120220019700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Ante la falta de legitimación en la causa por activa, presentar la demanda suscrita por el señor HECTOR GERARDO ROMO ACOSTA, como quiera que del estudio de los documentos aportados se vislumbra su calidad de arrendador. Lo anterior con fundamento en el artículo 90 numeral 5 del C.G.P.

SEGUNDO: Indique los linderos generales y específicos del bien a restituir, con fundamento en lo establecido por el artículo 83 del C.G.P.

TERCERO: Señalar desde qué fecha se encuentra en mora el arrendatario, relacionando en orden cronológico y discriminando los cánones y el valor que adeuda por concepto de cada mes.

CUARTO: Intégrese la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 071 de fecha 22 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA